

SE SUSCRIBE

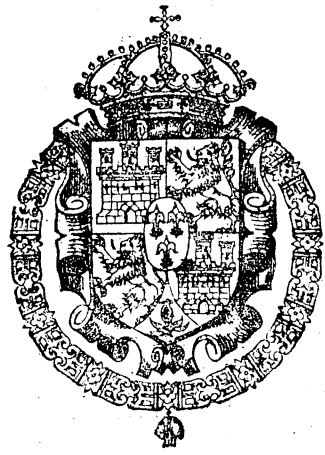
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID: Por un mes... 1 escudo 800 milésimas. Por tres meses... 3 600

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En París, C. A. SAAYEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLASADAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 2 escudos 100 milésimas. Por tres meses... 6 Por seis meses... 12 Por un año... 22

ULTRAMAR... Por un mes... 3 Por tres meses... 9 Por seis meses... 15 Por un año... 30

EXTRANJERO... Por un mes... 7 escudos 800 milésimas. Por tres meses... 21 Por seis meses... 35 Por un año... 70

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franquizado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta mañana lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo que sigue:»

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Asís Leopoldo han pasado bien el día y continúan sin novedad.»

«Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 28 de Enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL MES DE DICIEMBRE ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL.

Dirección de Operaciones geográficas.

Día 1.º Real orden arreglando el personal de Escribientes á la plantilla que por otra de 15 de Julio se dispuso rigiera desde 1.º de Enero, y en virtud de la cual quedan confirmados en sus empleos y sueldos los que habían sido suprimidos en las plazas de terceros que habían desempeñado D. Bonifacio Mejía y D. José Hurtado, y se deja á D. Félix Borrull en su categoría y sueldo de segundo.

Día 6. Real orden arreglando el personal de Delineantes á la plantilla que por otra de 15 de Julio se dispuso rigiera desde 1.º de Enero, y en virtud de la cual quedan confirmados en sus empleos y sueldos los que habían sido suprimidos en las plazas de terceros que habían desempeñado D. Antonio Parody, que obtuvo el primer puesto en las oposiciones para cubrir una vacante; pasa á ser Delineante cuarto con su mismo sueldo y antigüedad el Auxiliar constructor D. Polonio Sanchez Tirado, y cesan desde la misma fecha los temporeros D. Leon Blanco y D. Rafael Jánin, reservándose al primero la primera vacante que ocurra de Delineante cuarto por sus notas alcanzadas en dicha oposición.

Día 11. Real orden dando posesión de su empleo de Delineante cuarto con 600 escudos á D. Manuel Viergo por haber cumplido los dos años de cobrar 300.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

Secciones provinciales.

Día 1.º Real orden nombrando Jefe de Sección de Estadística de tercera clase con el sueldo anual de 1.000 escudos á D. Bernardo Torres del Riego, Oficial segundo cesante de las mismas Secciones, que ha servido destino de 800 escudos desde 1843, y reúne las condiciones de la ley, siendo el más antiguo en su clase.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Por convenir al mejor servicio público, la REINA (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los asuntos de instrucción pública en las provincias de Ultramar se despachen en lo sucesivo por conducto de la Dirección general de Negocios Eclesiásticos y Gracia y Justicia en este Ministerio.

Lo que de Real orden pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1866.

CÁNOVAS.

Sres. Gobernadores superiores civiles de las islas de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Sección de Construcciones civiles.—Negociado 1.º

El Ministro de la Gobernación dice al Gobernador de Gerona en Real orden de esta fecha lo que sigue: «Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente instruido sobre derribo y reconstrucción de un muro ruinoso de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee D. Jaime Vilar, ha emitido el dictamen siguiente:»

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado en virtud

de Real orden de 26 de Marzo último el expediente instruido sobre derribo y reedificación de una pared de la casa que en la calle de Munt de la villa de Palamós posee D. Jaime Vilar.

Resulta del expediente que habiendo ordenado el Ayuntamiento del pueblo la demolición de la citada pared por hallarse en estado de ruina y ofrecer inminente peligro á los transeúntes, no se conformó Vilar con esta providencia, lo cual se puso en conocimiento del Gobernador; y reconocida la pared de nuevo por el Arquitecto provincial, opinó en 24 de Setiembre de 1864 que debía demolerse á pesar de las obras de reparación que estaba habiendo el propietario. Añadió el Arquitecto que la resistencia de este era hija, sin duda, de suponer que si demolia la pared le obligaría el Ayuntamiento á remeterla para ensanchar la calle, que es muy estrecha en aquel sitio. Como el interesado solicitara en 27 de Setiembre que se le permitiera reforzar la pared en los términos que había propuesto un maestro alarife de la población, el Arquitecto provincial informó de nuevo en 10 de Octubre que si bien sería de desear se demolicen los puntos que designaba de la fachada de la calle de Munt, y aun parte de la de la calle de Molinos, podría sin embargo quedar asegurada la finca solo con la reparación que se solicitaba. Autorizada en efecto esta por el Gobernador de Gerona en 12 de Octubre, el Ayuntamiento le hizo varias observaciones encaminadas á probar la conveniencia de ensanchar la calle de Munt, que por aquella parte no tiene más que 15 palmos y tres cuartas, é impide el tránsito de carruajes; y como ni aun así obtuviera la revocación de la mencionada providencia, la Corporación municipal en 4 de Enero de 1865 acordó instruir el oportuno expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública para ensanchar la calle, caso de que no produjera efecto alguno el recurso de alzada que elevaba al propio tiempo al Ministerio de la Gobernación.

La Sección se ha enterado de estos antecedentes, que prueban una vez más la falta de conocimiento que existe del nuevo aspecto dado á las cuestiones de policía urbana por la ley de 25 de Setiembre de 1863, falta que ya ha indicado á V. E. con motivo de los expedientes análogos de Barcelona que en 16 de Noviembre próximo pasado devolví informados á ese Ministerio.

Al declarar sus artículos 12 y 14 no revocables las providencias de los Gobernadores que reconocen derechos, y al atribuir su conocimiento á los Consejos provinciales en vía contenciosa por los artículos 83 y 84, concedió á las corporaciones y á los particulares que se hallen en estos casos una garantía mucho más sólida y estimable que la garantía de alzada establecido en la Real orden de 15 de Setiembre de 1859.

Así, pues, el Ayuntamiento de Palamós, que indudablemente obraba en el círculo de las atribuciones que le concede la Real orden de 9 de Febrero de 1863, oponiéndose á que una pared ruinoso se reedificase sin entrar en la nueva alineación de la calle, ha podido, sin recurrir á los onerosos y complicados trámites de la ley de 17 de Julio de 1836, obtener la revocación de la providencia gubernativa de 12 de Octubre de 1864, que considera perjudicial á los intereses de la población.

En este concepto, la Sección opina que debe devolverse este expediente al Gobernador de Gerona para que el Ayuntamiento de Palamós, si lo estima oportuno, use del derecho que le concede el artículo 83 de la mencionada ley de 25 de Setiembre; y sería de desear al mismo tiempo que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se diese toda la publicidad posible á las observaciones que deja la Sección indicadas sobre ese mismo derecho última y solemnemente concedido á los que por providencias gubernativas crean lastimados sus intereses en cuestiones de esta índole y otras muchas análogas.

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección de dicho alto Cuerpo, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

Lo que del propio acuerdo, comunicado por el expresado Sr. Ministro, transmito á V. S. para los fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1866.

EL SUBSECRETARIO, ESTANISLAO SUAREZ INCLÁN. Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Los Capitanes generales de los distritos dan parte á este Ministerio de no ocurrir novedad.

REAL ORDEN.

Aprobando la REINA (Q. D. G.) la propuesta reglamentaria que V. E. elevó á este Ministerio en 23 del actual, se ha dignado promover al empleo superior inmediato á los Jefes y Oficiales de infantería del cuerpo de su cargo comprendidos en la adjunta relación, la cual empieza con el nombre de D. Antonio Vicente Goday, terminando con el de D. Angel Colino y Bragado.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1866.

O'DONNELL. Sr. Director general del Cuerpo de la Guardia civil.

Relacion de los Jefes y Oficiales de infantería del cuerpo de la Guardia civil á quienes por Real orden de 24 de Enero de 1866 se les promueve al empleo superior inmediato.

- D. Antonio Vicente Goday, Teniente Coronel graduado Comandante del décimotercero tercio, se le concede el empleo de Teniente Coronel segundo Jefe del tercio de Madrid. D. Domingo Díaz y Sanchez, Capitán de la tercera compañía del quinto tercio, el de Comandante del décimotercero. D. Juan Modelo Domínguez, Teniente de la décima compañía del quinto tercio, el de Capitán de la tercera compañía del mismo. D. Julian Lagarda y García, Subteniente de la tercera compañía del segundo tercio, el de Teniente de la séptima compañía del quinto. D. Nicolás Nogueroles y Glerias, Subteniente de la séptima compañía del quinto tercio, el de Teniente de la décima compañía del mismo. D. Angel Colino y Bragado, Subteniente de la tercera compañía del cuarto tercio, el de Teniente de la sexta compañía del tercio de Madrid.

Relacion de los Subtenientes de infantería promovidos por Real orden de 23 de Enero de 1866 al empleo superior inmediato, con destino á los cuerpos que se expresan en el como de los Tenientes, á quienes se da colocacion efectiva y trasladada á los que á continuación se manifiestan.

- D. Joaquín Tovalina y Durantó, Teniente supernumerario del regimiento de infantería Saboya, núm. 6, con destino de Teniente del mismo regimiento. D. Enrique Fons y Carrion, Teniente supernumerario del regimiento de infantería Zaragoza, núm. 12, de Teniente del mismo regimiento. D. Gumersindo Ramis y Aireflor, Teniente supernumerario del regimiento de infantería América, núm. 14, de Teniente del mismo regimiento. D. Emilio Farinós y Delhou, Teniente supernumerario del regimiento de infantería Bailén, núm. 24, de Teniente del mismo regimiento. D. Joaquín Rimon y Lallava, Teniente supernumerario del regimiento de infantería de Iberia, núm. 30, de Teniente del batallón provincial de Calatayud, núm. 66. D. Valentín Alcañá y Hernandez, Teniente supernumerario del batallón provincial de Ciudad-Rodrigo, número 12, de Teniente del mismo cuerpo. D. Julio Torres y Coll, Teniente supernumerario del batallón provincial de Valencia, núm. 48, de Teniente del mismo cuerpo. D. Joaquín Chalon y Cabezudo, Teniente supernumerario del batallón provincial de Badajoz, núm. 2, de Teniente del mismo cuerpo. D. Lucas Montero y Tapias, Teniente supernumerario del batallón provincial de Salamanca, núm. 24, de Teniente del mismo cuerpo. D. Luis Córdoba y Jurado, Teniente supernumerario del batallón provincial de Córdoba, núm. 9, de Teniente del mismo cuerpo. D. Joaquín Rimon y Santos, Teniente del batallón provincial de Ciudad-Rodrigo, núm. 12, de Teniente del regimiento de infantería África, núm. 7. D. Federico Roncali y Diaz, Teniente del batallón provincial de Toledo, núm. 29, de Teniente del batallón cazadores de Arapiles, núm. 11. D. Juan Graiño y Cuervo, Teniente del batallón provincial de Oviedo, núm. 8, de Teniente del regimiento de infantería Cuenca, núm. 27. D. José Gomez y Villar, Teniente del batallón provincial de Orense, núm. 14, de Teniente del regimiento de infantería Aragon, núm. 21. D. José Cuesta y Rueda, Teniente del batallón provincial de Badajoz, núm. 2, de Teniente del regimiento de infantería Cantabria, núm. 39. D. Juan Valverde y Carrillo, Teniente del batallón provincial de Guadix, núm. 21, de Teniente del batallón cazadores Segorbe, núm. 18. D. Matías Rufo y Garcia, Teniente del batallón provincial de Salamanca, núm. 24, de Teniente del regimiento de infantería Aragon, núm. 21. D. Francisco Duale y Furió, Teniente del batallón provincial de Albacete, núm. 41, de Teniente del regimiento de infantería Gerona, núm. 22. D. Andrés Perez y Roman, Teniente del batallón provincial de Soria, núm. 14, de Teniente del regimiento de infantería Zamora, núm. 8. D. Canuto Perez y Nicolas, Teniente del batallón provincial de Pamplona, núm. 53, de Teniente del regimiento de infantería Guadalupe, núm. 30. D. Vicente Martinez y Bernal, Teniente del batallón provincial de Calatayud, núm. 66, de Teniente del batallón cazadores de las Navas, núm. 14. D. Millán Sanz y Fernandez, Teniente del batallón provincial de Alcoy, núm. 74, de Teniente de la tercera compañía del primer batallón del regimiento de infantería Extremadura, núm. 15. D. Pedro Quintanilla y Gay, Teniente del batallón provincial de Vich, núm. 38, de Teniente del regimiento de infantería Bailén, núm. 24. D. Miguel Ollate y Sanchez, Teniente del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente del regimiento de infantería Luchana, núm. 28. D. Antonio Cortés y Zaldivar, Teniente del batallón provincial de Segorbe, núm. 73, de Teniente del regimiento de infantería Luchana, núm. 28. D. Santos Clavero y Alonso, Teniente del batallón provincial de Alcañiz, núm. 67, de Teniente del regimiento de infantería Bailén, núm. 24. D. Pedro Jimenez y Estepa, Teniente del batallón provincial de Castellón, núm. 32, de Teniente del regimiento de infantería Cuenca, núm. 27. D. Antonio Obrador y Masot, Teniente del batallón provincial de Tortosa, núm. 70, de Teniente del regimiento de infantería Zamora, núm. 8. D. Pedro Quintanilla y Esteban, Teniente del batallón provincial de Plasencia, núm. 32, de Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31. D. Eusebio Hernandez y Baile, Teniente del batallón provincial de Cáceres, núm. 36, de Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31. D. Paulino Ortiz y Fidalgo, Teniente del batallón provincial de Valencia, núm. 48, de Teniente del regimiento de infantería Sevilla, núm. 33. D. Pedro Martín y Melgar, Teniente del batallón provincial de Zamora, núm. 30, de Teniente del regimiento de infantería Burgos, núm. 36. D. Eusebio Rodon y Vallés, Subteniente del batallón provincial de Játiva, núm. 71, de Teniente al de Alcoy, núm. 74. D. Ezequiel Fernandez y Santayana, Subteniente del batallón cazadores Alba de Tormes, núm. 10, de Teniente del batallón provincial de Soria, núm. 14. D. Manuel Alonso y Rodriguez, Subteniente del regimiento de infantería Almansa, núm. 48, de Teniente del batallón provincial de Zamora, núm. 30. D. Federico Lopez y Funes, Subteniente del regimiento de infantería Guadalupe, núm. 30, de Teniente del batallón provincial de Avila, núm. 31. D. Eugenio Boetta y Cabrero, Subteniente del bata-

- llón provincial de Elreña, núm. 80, de Teniente del batallón provincial de Plasencia, núm. 32. D. Luis de Mesa y Benavente, Subteniente del regimiento de infantería Castilla, núm. 16, de Teniente del batallón provincial de Pamplona, núm. 53. D. Luciano Anieiros y Bayolo, Subteniente del batallón provincial de Betanzos, núm. 19, de Teniente del batallón provincial de Orense, núm. 13. D. Diego Almonaci y Labrador, Subteniente del batallón provincial de Baza, núm. 76, de Teniente del de Granada, núm. 6. D. Rafael Ledesma y Nuñez, Subteniente del batallón provincial de Tarifa, núm. 6, de Teniente del batallón provincial de Albacete, núm. 41. D. Diego Bordonlonga y Ros, Subteniente del batallón provincial de Jaen, núm. 4, de Teniente del batallón provincial de Guadix, núm. 21. D. Salvador Friese y Caloino, Subteniente del batallón provincial de Santiago, núm. 16, de Teniente del de Ciudad-Real, núm. 30. D. Ricardo Alvarez y Gener, Subteniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, de Teniente del batallón provincial de Lorca, núm. 26. D. Eduardo del Castillo y Lopez, Subteniente del regimiento de infantería Albuera, núm. 23, de Teniente del batallón provincial de Lorca, núm. 26. D. Luis de Leon y Sotelo, Subteniente del regimiento de infantería Princesa, núm. 4, de Teniente del batallón provincial de Tortosa, núm. 70. D. Luis Cerajo y Abella, Subteniente del batallón provincial de la Coruña, núm. 42, de Teniente del batallón provincial de Oviedo, núm. 8. D. Enrique Ferrer y Reverter, Subteniente del regimiento de infantería Málaga, núm. 40, de Teniente del batallón provincial de Castellón, núm. 32. D. José Machado y Blanco, Subteniente del batallón provincial de Cáceres, núm. 36, de Teniente del mismo cuerpo. D. Leonardo Valls y Viniagra, Subteniente del regimiento de infantería Fijo de Ceuta, de Teniente del batallón provincial de Avila, núm. 31. D. Fernando Elias y Ciurana, Subteniente del batallón cazadores de Alcantara, núm. 20, de Teniente del batallón provincial de Segorbe, núm. 18. D. Manuel Casas y Tord, Subteniente del batallón provincial de Manresa, núm. 69, de Teniente del batallón provincial de Alcañiz, núm. 67. D. Polion Zuleta y Carnicero, Subteniente del batallón provincial de Utrera, núm. 77, de Teniente del batallón provincial de Huelva, núm. 45. D. Pedro Torres y Andujar, Subteniente del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, de Teniente del batallón provincial de Vich, núm. 38. D. Ramon Sierra y Revuelta, Subteniente del regimiento de infantería Isabel II, núm. 32, de Teniente del batallón provincial de Zaragoza, núm. 53. D. Mariano Garrigues y Navarro, Subteniente del batallón provincial de Lorca, núm. 26, de Teniente del de Alcoy, núm. 74. D. Francisco Bovade y Solana, Subteniente del batallón provincial de Segovia, núm. 33, de Teniente del de Segorbe, núm. 18. D. Eduardo Pitt y del Corro, Subteniente del batallón provincial de Alcañiz, núm. 67, de Teniente del de Ciudad-Real, núm. 30. D. Teodoro Diaz y Trenzado, Subteniente del regimiento de infantería Aragon, núm. 21, de Teniente del batallón provincial de Toledo, núm. 29.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista, y en la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma por D. Juan Antonio Quijano y consortes, Doña Felisa, D. Rafael y D. Francisco Gonzalez Llanos, Doña Teresa Alvarez Acebal y la hermandad del Refugio de esta corte, sobre mejor derecho á la herencia de D. José Antonio Quijano: Resultando que este otorgó testamento en esta corte á 13 de Mayo de 1818, ordenando que con las rentas de las cinco casas que poseía, se pagasen las mandas y legados de los hijos, y que el residuo que produjeran y el usufructo de todos los bienes que tenía en Asturias lo gozasen por iguales partes su sobrina Doña Josefa Quijano y la hija primera que esta tuviera ó hubiera tenido, recayendo en ellas el usufructo que gozasen los que falleciesen de los que iban agraciados; y si la primera hija de la Doña Josefa tomase estado con algun sobrino del otorgante del apellido Quijano, la constituya por única y universal heredera de todos sus bienes raíces; y si no hubiese hija, por haber fallecido ó no haber tenido la citada Doña Josefa, dejaba por heredera á la hija que tuviera la hermana de aquella, Doña Vicenta, con la cláusula que iba dicha de casarse con sobrino del apellido Quijano, y no teniendo hija, dejaba al sobrino del apellido Quijano más inmediato por su universal heredero; diciendo, por último, que si á su fallecimiento se encontrase alguna memoria escrita ó firmada de su mano, se tuviera por parte de aquel testamento: Resultando que falleció dicho testador el día 9 de Diciembre de 1820, se encontró entre sus papeles una memoria, firmada al parecer por el mismo en 20 de Octubre de dicho año, en la que, refiriendo el anterior testamento, redujo varias pensiones legadas en el mismo, disponiendo que se dieran 24.000 rs. á pobres por la Santa Hermandad del Refugio; y que si las casas de Madrid quedasen sin herederos por falta de sucesion en sus sobrinas, se venderian con intervencion de dicha Hermandad, repartiéndose la mitad entre los sobrinos pobres que estuviesen sin acomodar y llevasen el apellido Quijano, y la otra mitad se distribuyera entre los pobres: Resultando que declarada legitima dicha memoria, y protocolizada en el registro del Escribano que autorizó el testamento, se siguió pleito entre Doña Teresa Alvarez Quijano, hija de D. José y de Doña Ana María, y Doña Vicenta Quijano, sobre el mejor derecho á los bienes del testador; y hallándose en estado de alegar, D. Juan Antonio, D. Gregorio, D. Alvarez Quijano y D. Manuel Quijano, hijos de D. Manuel Antonio y de D. Bernardo, hermanos del testador, formularon demanda, pretendiendo que se tuviese por aceptada por los mismos la expresada herencia como sustitutos, para el caso de que faltase la sucesion de la hija de Doña Vicenta Quijano, y que previa declaración de que eran sus herederos sustitutos, se les mandase poner en posesion de dicha herencia, con todos los frutos y rentas percibidos y debidos percibir desde que por cesar la institucion hecha en la hija de Doña Vicenta Quijano, habia llegado el caso de la institucion; pretension que apoyaron en que ninguna de las dos partes que litigaban tenia derecho á los bienes, toda vez que las hijas de Doña Teresa y Doña Vicenta Quijano no habian cumplido la condicion que el testador les habia impuesto de casarse con sobrino suyo del apellido Quijano; siendo de derecho que los siguientes los debian ser los sobrinos carnales del testador, los sustitutos para dicho caso, sin que obtusese el que en la memoria testamentaria apareciese modificada la institucion, porque prescindiendo de sus defectos que la hacian sospechosa, nunca podrian ser válidas las alteraciones que en un documento de esta clase se hiciesen en la institucion de heredero establecida en un testamento: Resultando que conformes Doña Vicenta Quijano y Doña Teresa Alvarez en que con suspension de los autos por ellas promovidos se suscitase la nueva demanda, la impugnó D. Rafael Gonzalez Llanos, hijo de la Doña Vicenta; y Doña Felisa Gonzalez Llanos, hermana de D. Rafael y viuda de D. Eustaquio Carrasosa, con quien habia contraido matrimonio en 13 de Julio de 1851, la impugnó tambien, alegando entre otras cosas, que la condicion impuesta por el testador á las hijas de sus sobrinas de casarse con sobrinos de su apellido, era de las que el derecho llamaba imposibles y mandaba se tuviesen por no puestas, además de que Doña Felisa se encontraba viuda y en plena aptitud por lo tanto de cumplir aquella condicion: Resultando que Doña Teresa Alvarez Quijano, por sí y como cesionaria de su hermana Doña María, impugnó asimismo la demanda, sosteniendo que si las hijas de Doña Josefa y Doña Vicenta no habian cumplido la condicion dicha y honesta impuesta por el testador para poder heredarlo, no habian llegado á adquirir derecho á su herencia; que debiendo entrar á disfrutarla en falta de ellas los sobrinos de aquel del apellido Quijano, correspondia una parte á Doña Ana María, y hoy á sus herederos, en quienes concurrían aquellas dos condiciones; y que habiéndose hecho mérito en el testamento de una memoria y encontrándose con los requisitos legales, no podia menos de ser eficaz; aplicando en su virtud que se declarase, que la sucesion universal de dicho testador habia correspondido á los sobrinos de su apellido, existentes á su fallecimiento, y que era válida la memoria y nulos los legados vinculados en ella establecidos, que debian acrecer á la herencia universal; y que correspondia á esta parte, por sí y como cesionaria de su hermana, y ambas en concepto de herederas de su madre, en union de sus otras hermanas, para distribuir la según sus respectivos derechos, una



parte igual á la que debían percibir de la herencia universal de D. José los demás sobrinos de este, á quienes en tercer lugar habia llamado á la herencia.

Resultando que la herencia del Refugio sostuvo igualmente la validez de la memoria cuyo cumplimiento solicitó; y practicada prueba por las partes, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte en 6 de Junio de 1861, en cuanto por ella se absolvió á Doña Felisa Gonzalez Llanos de la demanda interpuesta por Don Juan Antonio Quijano y consortes, así como de la que á su vez habian formulado la hermandad del Refugio y Doña Teresa Alvarez Quijano, entendiéndose tambien absueltos de dichas demandas D. Rafael y D. Francisco Gonzalez Llanos.

Resultando que contra esta sentencia se interpusieron dos recursos de casacion, uno por Doña Teresa Alvarez, fundado en haberse infringido:

1.º El testamento y la memoria otorgados por D. José Antonio Quijano, en los cuales habia exigido, para que las hijas de sus hermanas fuesen herederas, la indispensable condicion de casarse con algun sobrino del testador que llevase su apellido.

2.º Las leyes 8.ª y 9.ª, tit. 4.º de la Partida 6.ª, porque siendo la condicion impuesta mixta de casual y voluntaria, habiéndose casado Doña Felisa desde luego con persona extrana, no solamente no habia cumplido la condicion, sino que la habia contrariado voluntariamente.

Y el otro recurso por D. Juan Antonio Quijano y consortes, citando como infringidos:

1.º Los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil, por no haberse decidido sobre la validez de la memoria que habia sido discutida en el pleito, y si en su caso podia revocarse la institucion hecha en el testamento.

2.º Y aun suponiendo que la condicion impuesta por el testador fuese mixta de potestativa y casual, la ley 9.ª, título 4.º de la Partida 6.ª, que previene, que cuando no se cumplen las de esta clase no vale la institucion, á no ser que el instituido sea descendiente, y la Doña Felisa estaba comprendida en los extranos de la memoria que habia sido discutida en el pleito, por ser una sobrina en tercer grado extrano de dicho testador.

3.º Las leyes 1.ª, 8.ª y 9.ª, tit. 4.º de la Partida 6.ª, por ser casual la institucion impuesta, y no valer no cumpliendo aquella; y las leyes 14.ª, tit. 4.º, y 22.ª, título 9.º de la misma Partida, en el caso de considerarse como mixta, á no apreciar la ley de casamiento de Doña Felisa con D. Eustaquio Carrasosa, como la prueba acabada de que no habia cumplido la condicion condicionada de un acto espontáneo é imputable solo á la misma; y la ley 114.ª, tit. 18.ª de la Partida 3.ª, y artículos 280 y 281 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dan autentificacion y atribuyen fuerza probatoria á aquella clase de documentos.

4.º En el mismo supuesto de ser potestativa la condicion de las citadas leyes 14.ª y 22.ª, al absolverse á Doña Felisa de la demanda, á no haber probado, ni intentado hacerlo, que habia querido obedecer y cumplir la condicion que no habia podido; así como la ley 1.ª y 2.ª, tit. 14.ª, Partida 3.ª, tit. 7.º, libro 1.º de la Novísima Recopilacion, art. 234 de la ley de Enjuiciamiento civil, la doctrina sentada por este Supremo Tribunal en las sentencias de 22 de Enero de 1846 y 1.º de Febrero de 1852, que establecen que la prueba debe hacerse en el caso de que se alegue la condicion de mejor derecho á dobles á que pesa sobre el actor y demandado con obligacion de probar.

5.º Y por último, la ley 1.ª, tit. 4.º de la Partida 4.ª, porque no solo no habia cumplido Doña Felisa la condicion, sino que no habia probado tampoco la afirmativa de que quiso cumplir y no habia podido.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga.

Considerando con relacion al primer recurso propuesto por Doña Teresa Alvarez, que la condicion exigida por un testador de haber de casarse su heredero con persona de familia determinada, debe reputarse por no puesta, segun la doctrina de jurisprudencia consignada por este Supremo Tribunal, por ser contraria en general á las buenas costumbres y á la libertad y santos fines del matrimonio:

Considerando que de esta clase fué la condicion impuesta por el testador D. José Antonio Quijano, al instituir por heredera á la hija que tuviera su sobrina Doña Vicenta Quijano, esto es, á Doña Felisa Gonzalez Llanos, actual demandada, de haber de casarse con uno de los sobrinos del mismo testador que tuviese el apellido Quijano; razon por la cual debe estimarse por no puesta, y deducirse que la sentencia de la Sala segunda de la Real Audiencia de esta corte que absolvió á la demandada, no ha sido infringida en el presente ni en la memoria testamentaria de que se trata, ni las leyes 8.ª y 9.ª, título 4.º de la Partida 6.ª.

Considerando, respecto al recurso interpuesto por Don Juan Antonio Quijano y consortes, que la sentencia que absolvió de la demanda decide de un modo cierto y terminante todas las cuestiones oportunamente suscitadas en el litigio, como repetidamente lo ha sido en este Supremo Tribunal, mucho más cuando resolvió en el caso, como se ha resuelto este pleito, en el sentido de no ser obligatoria la condicion impuesta por el testador, carecen de importancia todas las demás cuestiones, y es hasta innecesaria la declaracion de validez ó nulidad de la memoria testamentaria de que se trata, porque en cualquiera de estos dos conceptos siempre seria eficaz el nombramiento de heredera en favor de la demandada; de todo lo cual se ha hecho cargo en el presente en los artículos 61 y 62 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y considerando, por último, que bajo el supuesto consignado al principio, no son aplicables á la cuestion actual, ni por consiguiente se han infringido las leyes de Partida y de la Novísima Recopilacion, ni los artículos de la defenjiciamiento civil, ni las doctrinas legales que tambien se han citado por los recurrentes.

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á los recursos de casacion interpuestos por Doña Teresa Alvarez Azebal y por D. Juan Antonio Quijano y consortes, á quienes condenamos por mitad en las costas; y mandamos que se devuelvan los autos á la Real Audiencia de esta corte con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin Ortiz de Zuñiga.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Gregorio Juez Sarmiento.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribeban de Cámara.

Madrid 20 de Enero de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Enero de 1866, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el juzgado de primera instancia de Pedro de Prada y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña y en la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña y en la parroquia de Santa Maria de Cruces, con Ramon Alvarez Llistano, que lo es del de Esclavitud en la misma parroquia, sobre reivindicacion de un terreno de monte:

Resultando que en 9 de Junio de 1863 establaron demanda José Prada y consortes exponiendo en el lugar de Prada, parroquia de Santa Maria de Cruces, y anejo al mismo, existia un pedazo de monte de 16 fanegas de sembradura, que pertenecia desde inmemorial y habian disfrutado en comunidad y proindiviso los demandados, vecinos de dicho lugar, sin que nadie les hubiera inquietado, hasta hacia unos 42 años en que con Ramon Alvarez, vecino del de Esclavitud, en la misma parroquia, le habian cerrado, impidiendo su uso y disfrute á los dueños, sin que para ello tuviera titulo alguno legitimo, por no poder tener legitimidad más que el que derivase de los demandados, y deduciendo como fundamento de derecho, que la posesion con titulo y buena fe, mediando cierto espacio de tiempo, era un medio de adquirir el dominio, y que por el contrario la posesion sin titulo y por un tiempo relativamente corto, era un modo de adquirir un dominio, que no constituia dominio, suplicaron que declaráranse previamente que el trozo de monte deslindado pertenecia y era propio de los demandados en el concepto que gestionaban, se condenara al Alvarez á cesar en su uso y á entregarlo con frutos y rendimientos desde la época en que fue justo, destruyendo los cierros y muros que en él habia hecho:

Resultando que D. Ramon Alvarez Llistano impugnó la demanda, negando que hubiera pertenecido nunca á los vecinos de Prada el pedazo de monte que hacia más de 42 años llevaba queja y pacificamente por concesion que le habian hecho los vecinos del pueblo de Esclavitud, en cuyo término se hallaba enclavado y que venian disfrutando desde tiempo inmemorial, estando ya cerrado y no habiendo hecho más que rectificar los muros:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos, dictó sentencia el Juez de primera instancia, que revocó la Sala primera de la Real Audiencia de la Coruña en 19 de Noviembre de 1864, desestimando la

demanda, y que los vecinos de Prada, demandados, interpusieron recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º La ley 21, tit. 20, Partida 3.ª, segun la que, cuando alguno es tenedor de una cosa por 30 años en la erencia de que es suya ó fuera de su padre, la puede ganar por este tiempo; y si perdiere su tenencia, la puede demandar donde la halla, á no ser que la tuviese su verdadero señor.

2.º La doctrina legal fundada en la ley 2.ª, tit. 14, Partida 3.ª, segun la que si de la excepcion negativa resulta afirmativa, debe probar el demandado la excepcion y la causa ó razon en que la apoya, y la que establece que la prueba del hecho inculpa al que la afirma, y que aquel que lo confiesa con circunstancias que lo destruyen ó modifican tiene asimismo obligacion de verificarlo.

3.º La doctrina legal establecida por este Supremo Tribunal en sentencia de 10 de Noviembre de 1860, de que la posesion inmemorial equivale á titulo de dominio.

4.º La jurisprudencia sentada en el fallo de 13 de Enero del mismo año 1860, de conformidad con lo prescrito en la ley 2.ª, tit. 13, Partida 3.ª, de que se tienen por probados y se exige á los demandados de la necesidad de probar los hechos reconocidos por las partes ó simplemente no negados durante el curso del juicio:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puidoban:

Considerando que la cuestion que se ventila en estos autos es de puro hecho, á saber, si los demandados han probado la posesion inmemorial en que fundan la accion reivindicatoria que han deducido en su demanda:

Considerando que la Sala sentenciadora, en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, ha apreciado la prueba de testigos que sobre dicho extremo suministraron las partes, sin que contra su apreciacion se haya citado disposicion alguna legal:

Considerando que en el supuesto de no hallarse probada la posesion inmemorial de los demandados, han podido citarse como infringidas la ley 21, tit. 20, Partida 3.ª, y la doctrina admitida por este Supremo Tribunal en su sentencia de 10 de Noviembre de 1860, que determinan el valor de la posesion de 30 años y de la inmemorial:

Considerando finalmente que á las manifestaciones que haga un litigante en sus escritos no puede darse el valor de confesion ó confesion hecha en juicio y ante su contendor, y que por lo tanto, aunque fuera cierto lo que sobre este particular se ha expuesto por los demandados, no podria considerarse infringida la ley 2.ª, tit. 13, Part. 3.ª;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por los vecinos de Prada, demandados, á quienes condenamos en las costas devolviéndose los autos á la Real Audiencia de la Coruña con la certification correspondiente:

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta y se insertará en la Coleccion legislativa, pasando al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin Ortiz de Zuñiga.—Eduardo Elio.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Tomás Huet.—Eusebio Morales Puidoban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José Maria Herrera de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puidoban, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala primera, Seccion segunda, el día de hoy, de que certifico como Escribeban de Cámara.

Madrid 26 de Enero de 1866.—Gregorio Camilo Garcia.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.**

**NÚMERO 223.**

**BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.**

Carpetas de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JUNIO DE 1860.		
Cáceres.		
30251	Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.....	8.154,83
30252	Idem de Torviscón.....	5.308,60
MES DE OCTUBRE.		
Ciudad-Real.		
30253	Ayuntamiento de Miguelturra.....	423,07
MES DE ENERO DE 1861.		
Guadalajara.		
30254	Ayuntamiento de Guadalajara.....	6.881,58
Orense.		
30255	Ayuntamiento de Freas de Eiras.....	288,44
30256	Idem de Gomezedo.....	140,38
30257	Idem de Porquera.....	1.287,53
30258	Idem de Trasmiras.....	588,64
30259	Idem de Verca.....	52
30260	Idem de Villamea.....	75,40
30261	Idem de Verín.....	53,04
MES DE FEBRERO.		
Guadalajara.		
30262	Ayuntamiento de Guadalajara.....	849,82
Orense.		
30263	Ayuntamiento de Trasmiras.....	355,44
30264	Idem de Villamea.....	500,56
MES DE MARZO.		
Orense.		
30265	Ayuntamiento de Freas de Eiras.....	5,20
30266	Idem de Guizo.....	370,24
30267	Idem de Rairiz de Veiga.....	2.820,48
30268	Idem de Rivadavia.....	6,70
Palencia.		
30269	Ayuntamiento de Villodre.....	732
MES DE ABRIL.		
Orense.		
30270	Ayuntamiento de Baltar.....	231,40
30271	Idem de Guizo.....	3.672,50
30272	Idem de Rairiz.....	3.376,36
30273	Idem de Villar de Santos.....	510,64
30274	Idem de Verca.....	60,80
Palencia.		
30275	Ayuntamiento de Herrera de Rio Pisuerga.....	1.045,32
30276	Idem de Hornillos de Cerrato.....	256,57
30277	Idem de Soto de Cerrato.....	238,03
Sevilla.		
30278	Ayuntamiento de Aznalcázar.....	780,85
MES DE MAYO.		
Cáceres.		
30279	Ayuntamiento de Carrascalejo.....	355,80
30280	Idem de Granja.....	422,06
30281	Idem de Garrovillas.....	18.941,33
Córdoba.		
30282	Ayuntamiento de Priego.....	1.042,36
Granada.		
30283	Ayuntamiento de Baza.....	228,95
30284	Idem de Bercúelos.....	42,67
30285	Idem de Cullar de Baza.....	4.066,67
30286	Idem de Illora.....	4.549,79
30287	Idem de Iznalloz.....	42.738,82
30288	Idem de Loja.....	4.474
30289	Idem de Lanjarón.....	1.349,34
30290	Idem de Medina Dombaron.....	469,72

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
30291	Ayuntamiento de Moclin.....	4.219,33
30292	Idem de Montefrío.....	33,25
30293	Idem de Salobreña.....	332
30294	Idem de Torvelez.....	763,48
30295	Idem de Velez-Benadilla.....	1.605,60
Guadalajara.		
30296	Casa comun del Señorío de Molina.....	1.821,87
30297	Ayuntamiento de Guadalajara.....	743,47
30298	Idem de Pozo de Guadalajara.....	8.858
Lérida.		
30299	Ayuntamiento de Asó.....	4.238,12
30300	Idem de Almenar.....	4.762,95
30301	Idem de Arentin.....	429,87
30302	Idem de Abages.....	645,87
30303	Idem de Aspa.....	1.420,99
30304	Idem de Andanuy.....	42,67
30305	Idem de Balaguer.....	218,67
30306	Idem de Bargas.....	34,07
30307	Idem de Bejar.....	1.605,08
30308	Idem de Botarques.....	403,34
30309	Idem de Corbins.....	4.498,68
30310	Idem de Cervera.....	73,20
30311	Idem de Ferran.....	749,35
30312	Idem de Franca de Escarpe.....	384
30313	Idem de Golmes.....	26
30314	Idem de Francha de Cervera.....	216,87
30315	Idem de Gós.....	80
30316	Idem de Liñola.....	200,60
30317	Idem de Llardesans.....	480
30318	Idem de Menarques.....	470,67
30319	Idem de Montella.....	597,34
30320	Idem de Montaleon.....	60
30321	Idem de Mayals.....	694,41
30322	Idem de Noya.....	1.210,67
30323	Idem de Puigcerdás.....	33,34
30324	Idem de Riudovells.....	62,94
30325	Idem de Solsona.....	2.091,13
30326	Idem de Soleras.....	160
30327	Idem de Vilamos.....	475,75
Orense.		
30328	Ayuntamiento de Rio.....	208
30329	Idem de San Ciprian.....	43,47
30330	Idem de Verca.....	490,32
Palencia.		
30331	Ayuntamiento de Puente To.....	808,82
Santander.		
30332	Ayuntamiento de los Corrales, por Barros.....	433,33
30333	Idem de Cartes.....	433,33
30334	Idem de los Corrales.....	523,33
30335	Idem de Valle de Cabuérniga, por Valle.....	2.187,73
Sevilla.		
30336	Ayuntamiento de Ecija.....	468,16
30337	Idem de Guadalcanal.....	5.934,67
Tarragona.		
30338	Ayuntamiento de Alforja.....	4.320,01
Zaragoza.		
30339	Ayuntamiento de Alhama.....	946,08
30340	Idem de Ariza.....	2.777,14
30341	Idem de Borja.....	48.839,62
30342	Idem de Calatayud.....	518,94
30343	Idem de Gotor.....	82,27
30344	Idem de Gódojos.....	331,12
30345	Idem de Montón.....	69,81
30346	Idem de Murillo de Gállego.....	40,924
30347	Idem de Quinto.....	11.205,84
30348	Idem de Villa de Ebro.....	3,773

Número de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
MES DE JUNIO.		
Cáceres.		
30349	Ayuntamiento de Granja.....	432,26
Córdoba.		
30350	Ayuntamiento de Priego.....	1.417,95
Granada.		
30351	Ayuntamiento de Atarfe.....	4.097,08
30352	Idem de Capillos de Guadix.....	78,22
30353	Idem de Granada.....	3.443,28
30354	Idem de Huetor Vega.....	4.748,40
30355	Idem de Illora.....	4.801,74
30356	Idem de Itravo.....	133,18
30357	Idem de Tun.....	122,14
30358	Idem de Coja.....	3.024,78
30359	Idem de Escañón.....	10,34
30360	Idem de Manachil.....	69,24
30361	Idem de Torviscón.....	498,40
30362	Idem de Velez de Benadilla.....	30,67
30363	Idem de Zúbia.....	1.675,61
Guadalajara.		
30364	Casa comun del Señorío de Molina.....	6.644,67
30365	Ayuntamiento de Guadalajara.....	97,76
Lérida.		
30366	Ayuntamiento de Albatorech.....	437,75
30367	Idem de Esequián.....	109,34
30368	Idem de Espuña Freda.....	1.643,18
30369	Idem de Manisa.....	4.000,35
30370	Idem de Torredors.....	1.767,18
30371	Idem de Torreserona.....	608,40
Orense.		
30372	Ayuntamiento de Orense.....	5.920,68
30373	Idem de Rairiz.....	1.044,04
30374	Idem de Rivadavia.....	187,74
Palencia.		
30375	Ayuntamiento de Barcones de Valdivia.....	430,54
30376	Idem de Castro de Onielo.....	4.022,82
30377	Idem de Villada.....	822,88
Sevilla.		
30378	Ayuntamiento de Lebrija.....	797,91
Tarragona.		
30379	Ayuntamiento de Tarragona.....	26.730,68
Zaragoza.		
30380	Ayuntamiento de Balconchán.....	406,67
Madrid 20 de Enero de 1866.—P. A., Canseco.		

**Alcaldía-Corregimiento de Madrid.**

No habiendo obtenido la aprobacion del Excelentísimo Ayuntamiento el remate celebrado en 11 del actual por el desmonte de la primera calle de primer orden N. S., próxima al paseo de las Delicias en la parte comprendida entre la primera calle de segundo orden E. O. y la del Sur, se saca nuevamente á subasta con sujecion al pliego de condiciones, modelos, dibujos y presupuesto que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicha municipalidad.

El remate tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 7 de Febrero próximo, á la una de la tarde, bajo mi Presidencia ó de la persona que delegue al efecto.

Para tomar parte en la licitacion deberá acreditarse, con la presentacion de la carta de pago, haber consignado en la Caja general de Depositos la cantidad de 242 escudos y 27 milésimas de otro, equivalente al 5 por 100 del valor de



Quinón de Diego Ruiz, en Cañada Hospital. Venta en 1843: libro 2, folio 14.

Olivar de D. Juan Barranco, en Olmedilla. Venta en 1843: libro 2, folio 15 vuelto.

Vina de Ramon Pinos, en Cañada lagar. Venta en 1843: libro 2, folio 16.

Casa de Josefa Salas, en Fuente. Venta en 1843: libro 2, folio 17.

Haza de D. Bernabé Vola, en Horno bajo. Venta en 1843: libro 2, folio 18 vuelto.

Tierra de Domingo Marin Torres, en Noguera. Venta en 1843: libro 2, folio 20 vuelto.

Haza de D. Diego Carriazo, en Cominar. Venta en 1843: libro 2, folio 21 vuelto.

Quinón de D. Diego Carriazo, en Ajazo. Venta en 1843: libro 2, folio 22.

Huerta de Doña Cipriana del Coto, en Real. Venta en 1843: libro 2, folio 23.

Olivar de D. Alejandro Bengochea, en Pago. Venta en 1843: libro 2, folio 23.

Olivar de D. Alejandro Bengochea, en Pago. Venta en 1843: libro 2, folio 23.

Haza de Ramon Garcia del Rio, en Torca. Venta en 1843: libro 2, folio 23.

Haza de D. Patricio del Aguilá, en Tique. Venta en 1843: libro 2, folio 24.

Tierra de D. Juan Delgado, en Llano. Venta en 1843: libro 2, folio 28.

Haza de Juan Luis Ruiz, en Cañadillas. Venta en 1843: libro 2, folio 28.

Tierra de Pedro Romero, en Peñon. Venta en 1843: libro 2, folio 28 vuelto.

Haza de Francisco Zamora, en Santa Cruz. Venta en 1843: libro 2, folio 29.

Quinón de Antonio Paterna, en Bejar. Venta en 1843: libro 2, folio 31.

Olivar de Francisco Corral, no consta su situación. Venta en 1846: libro 2, folio 7.

Huerta de Antonio Gonzalez, no consta su situación. Venta en 1846: libro 2, folio 31.

Casa de Félix Varas, no consta su situación. Venta en 1846: libro 2, folio 31.

Cortijo y tierras de D. Eduardo Alcalá, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 38.

Molino harinero de Francisca Martinez, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 38.

Tierra de Candelario Lopez, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 48.

Tierra de Ramon Garcia, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 49.

Haza de D. Sebastian Martinez, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 56.

Haza de Antonio Molina, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 57.

Soto de D. Pedro Gonzalez, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 58.

Tierra de Antonio Pardo, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 58.

Parte de cortijo de Doña Natividad Ortal, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 90.

Parte de cortijo de D. Pedro Ortal, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 90.

Parte de cortijo de Doña Maria Ortal Fernandez. Venta en 1847: libro 3, folio 90.

Parte de casa de Marcelo Muela, en Trancoes. Permuta en 1847: libro 3, folio 336.

Casa de Jerónimo Marin, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 336.

Molino de María Muela, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 450.

Parte de casa de Joaquín Sanchez, no consta su situación. Venta en 1847: libro 3, folio 458.

Huerta de D. Francisco Tribaldos, en Heramiento Alto. Herencia en 1849: libro 3, folio 149.

Huerta de D. Faustino Tribaldos, en Llano. Herencia en 1849: libro 3, folio 154.

Huerta de D. Manuel Antonio Alcalá, en Montecillo. Herencia en 1849: libro 3, folio 164.

Quinón de D. Francisco Conde, en Humilladero. Herencia en 1849: libro 3, folio 166.

Quinón de D. Francisco Conde, en Bermejil. Herencia en 1849: libro 3, folio 167.

Quinón de D. Francisco Conde, en Pan Tostado. Herencia en 1849: libro 3, folio 168.

Quinón de Manuel Ortiz, en Ruedas. Herencia en 1849: libro 3, folio 169.

Parte de casa de Manuel Ortiz, en Llano. Herencia en 1849: libro 3, folio 170.

Tierra de D. Manuel Antonio Quesada, en Doba. Herencia en 1849: libro 3, folio 194.

Tierra de D. Manuel Antonio Quesada, en Deuda. Herencia en 1849: libro 3, folio 195.

Tierra de D. Manuel Antonio Alcalá, en Peña Rubia. Herencia en 1849: libro 3, folio 196.

Tierra de D. Manuel Antonio Alcalá, en Grasa. Herencia en 1849: libro 3, folio 197.

Casa de María Dolores Alvarado, no consta su situación. Herencia en 1849: libro 3, folio 409.

Vina de Domingo Sedeño, no consta su situación. Venta en 1830: libro 3, folio 22.

Quinón de Tomás Sanchez, no consta su situación. Venta en 1830: libro 3, folio 89.

Casa de Santiago Garcia, en Plaza. Herencia en 1830: libro 4, folio 10.

Tierra de Doña Rufina Cano, en Doña Gila. Venta en 1830: libro 3, folio 249.

Casa y tierra de D. Antonio María Ortiz, en Ceal. Venta en 1830: libro 3, folio 256.

Haza de D. Antonio María Ortiz, no consta su situación. Venta en 1830: libro 3, folio 267.

Haza de D. Antonio María Ortiz, no consta su situación. Herencia en 1830: libro 6, folio 278.

Haza de D. Antonio María Ortiz, en Lentrico. Herencia en 1830: libro 3, folio 280.

Casa de D. Francisco Conde, en calle Poyatos. Herencia en 1830: libro 3, folio 447.

Casa de D. Francisco Conde, en calle Poyatos. Herencia en 1830: libro 3, folio 448.

Casa de D. Francisco Conde, en calle Poyatos. Herencia en 1830: libro 3, folio 449.

Parte de molino harinero de D. Norberto Tribaldos, en Boga negra. Herencia en 1830: libro 3, folio 459.

Vina de D. Pedro Gonzalez, en Boga negra. Herencia en 1830: libro 3, folio 467.

Parte de casa de D. Juan Alférez, en Plaza. Herencia en 1831: libro 4, folio 30.

Parte de casa de Doña Francisca Alférez, en Plaza. Herencia en 1831: libro 4, folio 31.

Servidumbre de Antonio Paterna, no consta su situación. Herencia en 1831: libro 4, folio 40.

Huerta de Venancia Ruano, no consta su situación. Herencia en 1831: libro 4, folio 99.

Huerta de D. Manuel Rodriguez, no consta su situación. Hipoteca en 1831: libro 4, folio 147.

Huerta de D. Manuel Rodriguez, no consta su situación. Hipoteca en 1831: libro 4, folio 147.

Tierra de Juan Ramon Marin, no consta su situación. Herencia en 1831: libro 4, folio 240.

Parte de cortijo y tierra de Doña Encarnacion Vilches Salazar, no consta su situación. Venta en 1831: libro 4, folio 274.

Parte de cortijo y tierras de D. José Salazar, no consta su situación. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 138.

Haza de D. José Salazar, en Vega. Adjudicación en 1832: libro 4, folio 133.

Casa cortijo de D. José Salazar, en Vega. Adjudicación en 1832: libro 4, folio 135.

Huerta de D. José Salazar, en Pie de yeso. Adjudicación en 1832: libro 4, folio 166.

Casa cortijo de D. José Salazar, en Vega. Adjudicación en 1832: libro 4, folio 169.

Vina de Juan María Pinos. Venta en 1832: libro 4, folio 174.

Quinta parte de haza de D. José María Serrano, en Peñca. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 293.

Quinta parte de haza de D. Francisco Serrano, en Cañada oscura. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 310.

Quinta parte de haza de D. Pedro Serrano, en Cañada oscura. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 313.

Sexta parte de cortijo de Damian Marin, en Casa blanca. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 426.

Parte de huerta de Damian Marin, en Olmedilla. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 427.

Una oliva de D. Antonio Delgado, en Real. Adjudicación en 1833: libro 4, folio 438.

Huerta de D. Santiago Figueras, en Majuela. Embargo en 1833: libro 4, folio 463.

Banco tierra de Doña Florencia Vola, no consta su situación. Venta en 1834: libro 5, folio 123.

Parte de casa de Damian Marin, en Adentro. Hipoteca en 1834: libro 5, folio 142.

Medio casa de Damian Marin, en Madre de Dios. Hipoteca en 1834: libro 5, folio 143.

Parte de casa de Santiago Plaza, en Belderá. Hipoteca en 1834: libro 5, folio 186.

Medio casa de Doña Ramona Vilches, en Patona. Hipoteca en 1834: libro 5, folio 163.

Vina de D. Santiago Figueras, en Bejar. Embargo en 1834: libro 5, folio 464.

Huerta de D. Santiago Figueras, en Majuelo bajo. Embargo en 1834: libro 5, folio 465.

Tierras de D. Santiago Figueras, en Doña Gila. Embargo en 1834: libro 5, folio 466.

Huerta de D. Antonio Delgado, no consta su situación. Venta en 1835: libro 5, folio 33.

Casa de Doña Manuela Ignacio Gallego, en Arco Santo. Hipoteca en 1835: libro 5, folio 226.

Tierra de Inés Marin, no consta su situación. Venta en 1837: libro 7, folio 249.

Haza de Doña Casilda Valdés, en Melgar. Legado en 1838: libro 7, folio 223.

Sexta parte de censo de Doña Casilda Valdés, no consta su situación. Hipoteca en 1838: libro 7, folio 224.

Casa de Isabel Monterreal, en Nueva. Hipoteca en 1838: libro 7, folio 464.

Casa de Doña Alicia Martínez, en calle Agua. Legado en 1839: libro 7, folio 51.

Censo de D. Juan Antonio Montoya, no consta su situación. Adjudicación en 1839: libro 7, folio 99.

Tierra de D. Antonio Rivera, no consta su situación. Venta en 1839: libro 8, folio 213.

Parte de casa de Doña Ramona del Aguilá, en Don Pedro. Adjudicación en 1840: libro 8, folio 161.

Tierra de D. Ramon Abril, en Monte Pardo. Venta en 1840: libro 8, folio 198.

Molino harinero del Juzgado de Cazorla, en Boga negra. Embargo en 1840: libro 10, folio 20.

Tierra de Domingo Abril, en Monte Pardo. Adjudicación en 1842: libro 10, folio 130.

Tierra de Doña Trinidad Abril, en Monte Pardo. Adjudicación en 1842: libro 10, folio 207.

Tierra de Doña Trinidad Abril, en Monte Pardo. Adjudicación en 1842: libro 10, folio 214.

**Huesca.**

Tierra de D. Juan María Alcalá, en Real. Venta en 1838: libro 13, folio 39.

Casa de D. Juan María Alcalá, no consta su situación. Venta en 1838: libro 13, folio 44 vuelto.

Parte de cortijo de Ramon Moreno Cubiello, en Amadores. Venta en 1839: libro 16, folio 4 vuelto.

Haza de Manuel Muela, en Guadiana. Venta en 1839: libro 16, folio 63.

Parte de cortijo y tierras de Ramon Moreno, en Picos Guadiana. Venta en 1840: libro 17, folio 40.

Casa posada de Pedro Sevilla, en Arroyo Molino. Venta en 1840: libro 17, folio 44.

Casa de Benito Guerrero, no consta su situación. Venta en 1840: libro 17, folio 54 vuelto.

Haza de Juan Antonio Garcia, no consta su situación. Venta en 1841: libro 18, folio 8 vuelto.

Olivar de Ramon Moreno, en Llano Lopez. Venta en 1841: libro 18, folio 32.

Tierra de Gabino Munera, en Peñon Cuervo. Venta en 1841: libro 18, folio 44 vuelto.

Dos hazas de Celestino Palacios, en Guadiana. Venta en 1841: libro 18, folio 45.

Cortijo de Francisco Diaz, en Ondoneilla. Venta en 1841: libro 18, folio 47.

Haza de Jerónimo Marin, en Escudero. Venta en 1841: libro 18, folio 50.

Cortijo y tierras de Blas Ortiz, en Chorradero. Venta en 1842: libro 19, folio 15 vuelto.

Casa de Eugenio Moreno, en Barrio Iglesia. Venta en 1843: libro 20, folio 15.

(Se continuará.)

**Juzgado de primera instancia de Arenas de San Pedro.**

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que por defunción de D. José de Luján, uno de los Procuradores de este Juzgado, se halla vacante la plaza de tal Procurador, y habiéndose instruido el oportuno expediente para su provisión, se anuncia al público con el fin de que los que deseen desempeñarla dirijan sus solicitudes a este Juzgado dentro del término de 45 días, a contar desde que se inserte en el Boletín de la Gaceta del Gobierno; advirtiéndose a los aspirantes que las repetidas solicitudes vendrán acompañadas de su partida de bautismo para acreditar haber cumplido 25 años, certificación del Ayuntamiento respecto de su buena conducta moral, y otra en que conste haber tenido dos años de práctica con un Procurador o un Escribano.

Dado en Arenas a 22 de Enero de 1866.—Donato Morales y Hermosa.—Por mandado de S. S., Agustín María Bermudez. 3995

**Juzgado de primera instancia de Chiclana.**

D. Adrian Risoño Pradas, Caballero Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez propietario de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Estando vacantes las dos plazas de Aguaciles de este partido judicial de Chiclana de la Frontera, de entrada, en la provincia de Cádiz, se publica para que los que aspiren a ellas presenten en el término de 40 días, contando desde la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta y Boletines, sus solicitudes y documentos de mérito y servicios en la Secretaría de este Juzgado; bajo la inteligencia de que para la provisión de una de dichas plazas serán preferidos los individuos retirados del ejército.

Chiclana 17 de Enero de 1866.—Adrian Risoño Pradas.—Por mandado de S. S., Luis Félix Gonzalez. 4010

**Juzgado de primera instancia de la Palma.**

D. Antolin Cuena, Auditor honorario de Guerra y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hace saber que autorizado competentemente por la Junta de Gobierno de la Excm. Audiencia de Sevilla se convoca nuevamente a los que, teniendo la capacidad legal necesaria, aspiren a la Escribanía de actuaciones vacante de este Juzgado, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado o en la de la Audiencia de este territorio.

Y para que llegue a noticia de los interesados y se dé la publicidad necesaria se expide este edicto en La Palma a 22 de Enero de 1866.—Antolin Cuena.—Por mandado de S. S., Juan Bautista Gonzalez. 3996

**Crédito comercial de Sevilla.**

Balance de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1865.

ACTIVO.	
Por emitir.....	Rs. vn. 40.000,00
Caja.....	6.188.479,41
Propiedades.....	18.888.344,68
Corresponsales deudores.....	400,00
Corresponsales acreedores.....	6.342.714,24
Moviliario.....	90,00
Varias cuentas.....	6.887.739,69
48.797.305,02	
PASIVO.	
Capital.....	Rs. vn. 45.000,00
Depósitos con interés.....	24.408.898,23
Idem varios.....	4.008.183,54
Efectos a pagar.....	1.994.442,33
Corresponsales acreedores.....	219.931,50
Fondo de reserva.....	900,00
Rescuento de la cartera.....	135.234,60
Dividendo por pagar.....	332,24
Varias cuentas.....	4.993.630,60
48.797.305,02	

**RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE SEVILLA.**

Segundo semestre de 1865.—Séptimo de ejercicio.

Entradas.		Salidas.	
Caja.....	483.344.748,04	483.069.634,13	
Cartera.....	416.307.016,20	414.193.321,94	
Depósitos con interés.....	120.005.700,24	418.894.075,43	
Corresponsales.....	87.202.647,29	28.179.968,44	
Total.....		446.860.201,77	444.277.210,94

**Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas.**

Gastos generales y de Administración.....	499.374,40
Rescuentos de la cartera y fondo de reserva.....	293.234,60
Saldo de la cuenta de comisiones.....	7.618,22
Intereses de 3 por 100 (2 1/2 ps. por acción en el semestre).....	423.000
Descuento de 9 por 100 (4 1/2 idem id.).....	235.000
350.000	
792.227,22	
Saldo de la cuenta de efectos públicos.....	82.800
Idem id. de interés.....	46.540,03
Idem id. de cambios.....	413.038,06
Idem id. de descuentos.....	548.029,43
792.227,22	

Sevilla 31 de Diciembre de 1865.—M. Le Roy.—El Tenedor de libros, Antonio Pozza.

**Banco de Tarragona.**

Situación del mismo en fin de Diciembre de 1865.

ACTIVO.		Pasos fuertes.	
Caja.....	74.029.316	473.339.316	
Billetes del Banco.....	99.310		
Letras y pagarés a realizar.....	406.308.903		
Efectos por negociar.....	47.330.861	423.039.404	
Moviliario.....	2.000		
Gastos de instalación.....	5.433.473		
Cuentas transitorias.....	10.400.482		
Corresponsales.....	89.028.734		
Gastos generales y otros.....	4.354.933		
Varios por depósitos en custodia, nominales.....	97.433		
302.931.404			
PASIVO.			
Capital del Banco.....	250.000		
Billetes emitidos.....	427.000		
Cuentas corrientes.....	24.617.038		
Corredores.....	28.689		
Depósitos comunes.....	400		
Dividendos a pagar.....	71.143,90		
Fondo de reserva.....	338.429		
Pérdidas y ganancias.....	4.730.898		
Depositaros de valores en custodia, nominales.....	97.433		
502.931.404			

Tarragona 31 de Diciembre de 1865.—El Administrador, Joaquín M. Martínez.—El Director de servicio, Juan Landeman y Rosell.—V. B.—El Comisario Régio, Francisco de P. Bessa.

**Situación del Banco de Zaragoza en 31 de Diciembre de 1865.**

ACTIVO.		Escudos.	
Caja.—Metálico.....	481.991.398		
Cartera.....	4.667.183.245		
Fondo de reserva.....	773.435.797		
Cuentas corrientes de la plaza.....	54.384.700		
Gastos de instalación.....	5.600		
Muebles y enseres.....	3.200		
Gastos de administración.....	29.644.416		
Diversos.....	937.129,000		
6.954.566,036			
PASIVO.			
Capital del Banco.....	600.000		
Billetes en circulación.....	595.590		
Fondo de reserva.....	456.229,600		
Cuentas corrientes de la plaza.....	459.637,220		
Imposiciones a metálico con intereses a 4 por 100 al año.....	4.402.024,964		
Capital excedente de la Caja de Descontos Zaragoza en liquidación.....	11.904,983		
Obligaciones a pagar por cuenta de dicha Sociedad.....	900		
Diversos.....	496.382,292		
Depósitos de efectos en custodia.....	831.900		
6.954.566,036			

Zaragoza 31 de Diciembre de 1865.—El Interventor, M. Villacampa.—V. B.—El Comisario Régio, Manuel Ruiz del Portal.

**Compañía general Bilbaina de Crédito.**

Situación en 30 de Diciembre de 1865.

ACTIVO.		Rs. vn. Cént.	
Acciones: 30 por 100 de las 45.000 emitidas.....	45.000,000		
Accionistas.....	809,900		
Existencia en caja.....	1.373.997,77		
Idem en valores comerciales.....	2.032.332,90		
Idem de fondos públicos y valores industriales.....	17.740.289,03		
Créditos en cuenta corriente con garantía.....	412,000		
Corresponsales.....	1.963.287,44		
Solares y edificios.....	4.206.381,40		
Gastos amortizables.....	447,279		
Diversas cuentas deudoras.....	3.239.246,41		
Efectos a cobrar de cuenta ajena.....	2.735.603,28		
46.786.506,93			
Depósito de valores recibidos en garantía.....	41.993.249,79		
Idem de valores en custodia.....	42.346.414,36		
401.126.171,08			
PASIVO.			
Capital de la primera serie de 45.000 acciones emitidas.....	30.000,000		
Fondo de reserva.....	275.979,46		
Créditos a la orden.....	6.956.406,93		
Efectos por pagar.....	180.506,52		
Cuentas corrient.—Metálico.....	2.402.844,78		
Corresponsales.....	2.735.603,28		
Dividendos activos por pagar.....	2.934.906,05		
Diversas cuentas acreedoras.....	20.938,50		
42.719.338,71			
Depositaros de garantías.....	46.786.506,93		
Idem de valores en custodia.....	41.993.249,79		
401.126.171,08			

El Jefe de Contabilidad, Valentin Greaves.—V. B.—El Director, Pedro de Ibarquiengoitia.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

D. Pedro Ferrer y Ros, Coronel de infantería, Teniente Coronel de artillería, Caballero de la Cruz de San Hermenegildo. Hallándose de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito instruyendo sumaria en averiguación de los autores, complicados y auxiliares de los crímenes de sedición y rebelión contra la Constitución del Estado, que para el efecto sublevaron en la madrugada del 3 del actual los regimientos de caballería Húsares de Bailén y Calatrava; usando de la jurisdicción que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas a los Oficiales de su ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregón a los individuos contenidos en la relación que sigue:

Excmo. Sr. D. Juan Contreras, Mariscal de Campo, de cuartel por no haberse presentado en su destino señalado de Real orden.

Jerónimo Forero, paisano, por haberse fugado de Aranjuez.

Antonio Escoda, paisano, por id.

Francisco Delgado, paisano, por id.

D. Manuel Marcos, Teniente del regimiento caballería de Bailén, 4.º de Húsares, por haberse ausentado del cuartel y canton de Ocaña.

D. Manuel Vasco Gomez, Teniente del regimiento caballería de Bailén, 4.º de Húsares, por id.

D. Jesús Onoro y Ruiz, Teniente del regimiento caballería de Bailén, 4.º de Húsares, por id.

D. José Seltés y Lledó, Alférez del regimiento caballería de Bailén, 4.º de Húsares, por id.

D. Alberto Racas y Milagro, Alférez del regimiento caballería de Bailén, 4.º de Húsares, por id.

D. Juan Rodriguez y Belmonte, Alférez del regimiento caballería de Bailén, 4.º de Húsares, por id.

D. Luis de Lamar Toscano, Capitán del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por haberse ausentado del cuartel y canton de Aranjuez.

D. Manuel Lafuente Sanchez, Ayudante del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

D. Manuel Avena Molina, Teniente del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

D. Manuel de la Cruz del Hierro, Teniente del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

D. Joaquín Girón Figueras, Alférez del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

D. Nicolás Alderete Chia, Alférez del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

D. Bráulio Campos Hidalgo, Alférez del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

D. Enrique Ortega Martínez, Brigada del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

Lorenzo la Casa Tey, sargento primero del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

Joaquín Lopez Velillo, sargento primero del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

José Hernandez Casanova, sargento segundo del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

Florencio Tornero, trompeta del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

Manuel Villanova Rojas, Maestro armero del regimiento caballería de Calatrava, 2.º de Húsares, por id.

Juan Infantes, sargento segundo de zapadores, por id.

D. Julio Velarde Vicetto, Teniente del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, por haberse ausentado del punto para el que se le concedió Real licencia.

Juan Navarro Hernandez, sargento segundo del regimiento caballería de Albuera, 4.º de cazadores, por haberse ausentado de Toledo, en donde estaba con Real licencia.

Señalándose a las referidas personas la Capitania general de esta plaza, donde deberán presentarse dentro del término de tres días, que se cuentan desde el de la fecha, a dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por Consejo de Guerra, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M. Fjese y pregónese este edicto para que venga a noticia de todos.

En la villa y corte de Madrid a 27 de Enero de 1866.—Pedro Ferrer. 4034

D. José Javier Gaona de la Torre, Teniente segundo de Alcalde de esta ciudad &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los dueños, censuistas y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho a las casas ruinosas, calle de la Catedral, núm. 322 antiguo, 6 moderno, para que en el término de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, comparezcan en esta Tenencia a exhibir los títulos de dicha casa ó los que acrediten el derecho que hayan de alegar y a obligarse a su redificación en el término que la ley dispone, previniendo que de lo contrario se procederá al aprecio y venta de la finca con arreglo a lo dispuesto en las leyes que tratan de esta materia.

Cádiz 13 de Enero de 1866.—José J. Gaona. 4033

D. Pedro Carlos Loysele, Juez de primera instancia de esta villa de Villadiego y su partido.

Por segundo edicto se llama, cito y emplazo a D. Andrés Rosada, comisionista con residencia en Madrid, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en la cárcel de este partido a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye en este Juzgado sobre falsedad de un título; apercibido que de no hacerlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego a 15 de Enero de 1866.—Pedro Carlos Loysele.—Por mandado de S. S., Nicolás de Velasco. 3972

D. Antonio Real y Tinoco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

A los Sres. Alcaldes, Jefes de Guardia civil y demás Autoridades de todas clases de la provincia encargo procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado de D. Francisco Paupere, capataz que fué de los trabajos que en el término de la villa de Ovejo hacia la Sociedad minera titulada *Riqueza de Córdoba*; pues así lo tengo mandado a virtud de causa que en su contra y la de D. Luis Sanchez Covisa se ha seguido por hurto de maderas.

Fuenteovejuna 16 de Enero de 1866.—Antonio Real.—Rogelio Zamorano y Romero. 3971

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Muñoz, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, se cita, llamo y emplazo por primer edicto y término de nueve días a Juan Villamil Lopez, de oficio cochero, que habitaba en la travesía de la Ballesta, núm. 7, para que tan luego como llegue a su noticia se presente en dicho Juzgado ó en la Secretaría de la Sala cuarta de la Audiencia de este territorio para oír cierta notificación en la causa que se le instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3969

D. Roman Perez Vidal, Juez de primera instancia del partido judicial de Villalba, en la provincia de Lugo.

Hago notorio por sexta y última vez que D. Pascual Silveiro Gayoso, Registrador de la Propiedad que fué en este partido, tiene solicitada en este Juzgado la devolución, en su día de la cantidad de 600 escudos en metálico con que tenía afanzado el desempeño de dicho cargo en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña.

Y para que llegue a noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador, mandó formar varios edictos, que uno es el presente.

Dado en la villa de Villalba a 21 de Enero de 1866.—Roman Perez Vidal.—De su mandado, Andrés Silva. 3951

D. Francisco Sapina y Rico, Juez de primera instancia del distrito de la Latina en esta corte.

Por tercero y último edicto cito, llamo y emplazo a Juan Pascual, hijo natural de Alejandro Pascual, natural de Murcia, soltero, jornalero y de 21 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrogable término de nueve días se presente a disposición de mi Juzgado para dar su descargo en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; con apercibimiento de que si no comparece serán señalados para su representación las estradas del Tribunal, con los cuales se entenderán las sucesivas actuaciones.

Dado en Madrid a 22 de Enero de 1866.—



nes a las vivas instancias de la concurrencia, entusiasma...

A las cuatro y cuarto terminó la sesión, quedando...

Estado sanitario.—A pesar de que al principio de...

Fueron de escasa importancia las variaciones que...

La mortandad es la que suele haber por este tiempo...

TEATROS.

EL ABOGADO DE POBRES.

comedia en tres actos y en verso, de D. Manuel Bretón...

El estreno de una comedia del Príncipe de nuestros...

El Abogado de pobres, a cuya primera representación...

El protagonista de El Abogado de pobres es un joven...

El autor dramático de la obra es un joven de talento...

El protagonista de El Abogado de pobres es un joven...

El autor dramático de la obra es un joven de talento...

RAMIRO. Ya me halaga una esperanza tan dulce como ilusoria...

Pero llega un momento en que la explosión es inevitable...

En verdad que cuando vimos en el segundo acto...

DECIR que la verificación de El Abogado de pobres es...

ESCENA VIII (del acto segundo).

D. RAMIRO, CATAJUA. Vengo a implorar el favor de usted...

D. RAM. No... ¿En qué puedo servir a usted?

D. RAM. Mi rubor... (¿Qué querrá?) Tengo hambre y sed de justicia.

D. RAM. Eso no es raro. Y solicito el amparo de usted...

D. RAM. Bien. Siéntese usted. D. RAM. Gracias. (Se sienta.)

D. RAM. Diga el asunto... Ay Dios! Yo, señor de Morla, soy natural de Cazorla...

D. RAM. Hija del difunto... Hable usted con laconismo, el ruego, y si la cuestión no es saber su filiación...

D. RAM. Es verdad: a mí derecho nada conceda ni niega...

D. RAM. Bien: vamos al hecho. Ayer llegó a mis oídos que funde usted su delicia...

D. RAM. No soy juez, sino abogado y no siempre me deleito... Vaya a saber qué es el pleito?

D. RAM. ¿Cómo?... ¡Infeliz mujer! ful... ¡Me da tanta vergüenza!

D. RAM. Preciso es que usted la venza si no hemos de entender... ¡Ay! Si. Pues, señor, yo fui doncella.

D. RAM. ¿Fui? De labor en una casa de honor... Miento; que en ella perdí...

D. RAM. ¡Ah! (Se cubre la cara con las manos.) Entiendo... ¡Enorme delito!

D. RAM. ¡Crual traición!... No hablo a usted, no se vama. ¿Quién fué el reo?

D. RAM. El señorito. Lo de siempre. ¡Es mucho cuento! Pero ese llanto...

D. RAM. ¡Ay señor! llore su infamia y mi error; su perjurio y escarnio... Mi resistencia fué larga; pero aun más su obstinación.

D. RAM. La ocasión hace al ladrón. Si... Pues; y el diablo las carga.

D. RAM. ¡Yá! Pero antes, y Nemesia la nodriza fué testigo, juró casarse conmigo...

Con el mayor gusto seguimos trascribiendo aquí el resto de esta deliciosa escena...

La ejecución de El Abogado de pobres nos ha sorprendido agradablemente...

no he defendido jamás, y abogado o campeon, en ella saldré mostrando...

El Sr. Catalina (D. Juan) nada dejó que desear en el ridículo personaje del marqués...

CARLOS DE OCHOA.

VARIEDADES.

LA PENÍNSULA ARÁBIGA

DESDE MEDIO DEL SIGLO XVIII (1).

En el mes de Agosto de 1832 recibió el Djed de Djedah el orden de enviar el Cherif Constantinopla con sus dos hijos...

Abd-el-Montaleb, de la tribu de Zeid, hijo del Cherif Graleb, destituido por Mehemet-Ali en 1813...

Entre el Hedjaz, cuyas vicisitudes políticas acabamos de exponer...

El Hedjaz, que en el Norte con el Mar Rojo y en el Sur con el Mar Rojo...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

El Estrecho más antiguo de la Arabia meridional es el llamado de Saana...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

En la parte más inmediata al Sud del Aeyr, por consiguiente en la más Setentrional del Yemen...

lo: descontentos los beduinos de que no se los pagase desde dos años...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

El Man de Saana era demasiado débil para detener a los invasores...

SANTOS DEL DIA.

San Francisco de Sales, Obispo y confesor, San Mauro, y San Sulpicio.

Cuarenta Horas en la iglesia del segundo Monasterio de Salesas.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Enero de 1853.

Table with columns: HORAS, Barómetro, Termómetro, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y del extranjero el día 28 de Enero a las nueve de la mañana.

Table with columns: LOCALIDAD, Barómetro, Termómetro, Dirección del viento, Estado del cielo.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

No se ha recibido el anuncio.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Enero de 1853 a las ocho de la mañana.

Table with columns: LOCALIDADES, Barómetro, Termómetro, Dirección del viento, Estado del cielo.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales...

Table with columns: ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID, Detalles de partes remitidos.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amsterdám 23 de Enero.—Interior, 33 3/4.—Diferida, 35 3/4.

Table with columns: BOLSAS EXTRANJERAS, Detalles de precios de bolsa.

ENCUADERNACION EN TERCIPELO.

de medio lujo. . . . . 12

e. a. tafete. . . . . 6

en tela. . . . . 4,600

á la Bradé. . . . . 3,600

ANUNCIOS.

ENCUADERNACION EN TERCIPELO.

de medio lujo. . . . . 12

e. a. tafete. . . . . 6

en tela. . . . . 4,600

á la Bradé. . . . . 3,600